

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, la presente demandada con memoriales para agregar y la parte demandada se notificó personalmente y dentro del término de traslado contesto la demanda, así:

| | | |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Envío notificación personal conforme al Art. 291-3 del CGP | 15 de agosto de 2023 | Archivo 05 Expte. Dig. |
| Dos días siguientes al envío del correo | 15 y 16 de agosto de 2023 | 2 días |
| Notificación personal | 18 de agosto de 2023 | |
| Termino Traslado | Del 22 de agosto de 2023 al 27 de septiembre 2023 (No corrieron términos del 14 al 22 de septiembre por ataque cibernético). | 20 días |
| Contestación demanda | 07 de septiembre de 2023 | Archivo 06 Expte. Dig. |

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



1

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|-------------------------------------------------|
| Auto N.º: | 0147 |
| Radicado: | 76001311001-2023-00339-00 |
| Proceso: | CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO |
| Demandante: | JESUS SALVADOR CRUZ FAJARDO |
| Demandado: | RUBY EDITH VARVAEZ BASTIDAS |
| Tema y subtemas: | AGREGA, RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA |

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se agrega memoriales para que obren y consten de conformidad, dentro del presente asunto.

En fecha 23/08/2023, la apoderada actora Dra. LILIANA POVEDA HERRERA, allego la constancia de remisión de la notificación personal a la demandada RUBY EDITH VARVAEZ BASTIDAS de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa certificada de envíos Servientrega a la dirección física aportada con la demanda, el cual al revisar

el Despacho, en el cotejo consta el recibido por la destinataria el día 15/08/2023, quedando así, notificada la parte demandada, no se aprecia la relación de los documentos anexos. (Archivo 05 Expte. Digital).

Sin embargo, en fecha 07/09/2023, la parte demandada señora RUBY EDITH NARVAEZ BASTIDAS allego poder conferido a la Dra. LILIANA DIAZ GOMEZ Identificada con cédula No. 51.609.152 y T.P No. 133.177 del C.S. de la J., para que la represente dentro del asunto y contesta la demanda, sin apreciarse interposición de excepciones, se aprecia el envío simultáneo de la contestación a la parte demandante (Archivo 06 Expte. Digital),

Ahora es cierto que la parte demandada al pronunciarse frente a las pretensiones manifiesta, que no se opone a la pretensión primera y segunda, es decir que se decrete la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y se decrete la disolución de sociedad conyugal, pero se opone a la pretensión tercera de decretar la liquidación de la sociedad conyugal y si bien se refiere al pronunciamiento del juzgado de una acumulación indebida de pretensiones, se aprecia que puede existir confusión frente a los efectos y contenidos de la sentencia de divorcio, por lo que se procederá a reconocer personería, tener por contestada la demanda y atender la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora fijando fecha para audiencia inicial, y en el auto que la convoca se decretan las pruebas que se practicaran en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda dentro del término.

SEGUNDO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. LILIANA DIAZ GÓMEZ, identificada con cédula No. 51.609.152 y T.P No. 133.177 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder conferido.

TERCERO: REMÍTASE a la apoderada judicial Dra. LILIANA DIAZ GÓMEZ, a través del correo electrónico lidigo@hotmail.com , el link del expediente digital, el cual se anexa al presente auto:

[76001311000120230033900MC](#)

CUARTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y se fija el día **27 de FEBRERO de 2024**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

QUINTO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE: solicita que se tenga como prueba a favor de la parte demandante los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JESÚS SALVADOR CRUZ FAJARDO y RUBY EDITH NARVÁEZ BASTIDAS.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JESÚS SALVADOR CRUZ FAJARDO.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora RUBY EDITH NARVÁEZ BASTIDAS.
4. Registro civil de nacimiento del señor JESÚS SALVADOR CRUZ FAJARDO.
5. Registro civil de nacimiento de la señora RUBY EDITH NARVÁEZ BASTIDAS.
6. Registro civil de nacimiento de la señora KATHERYN CRUZ NARVÁEZ.
7. Cédula de ciudadanía de la señora KATHERYN CRUZ NARVÁEZ, para efectos de que se constate que es mayor de edad.
8. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-364899, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
9. Paz y salvo del impuesto predial 2023, emitido por Tesorería Municipal.
10. Escritura Pública No. 2.288 del 16 de julio de 1991 de la Notaria Trece del Círculo de Cali (V).
11. Escritura Pública No. 3.845 del 09 de octubre de 2008 de la Notaria Trece del Círculo de Cali (V).

3

b. DE LA PARTE DEMANDANTE: solicita tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

DOCUMENTALE:

1. Documento de cobro de impuesto predial unificado año 2023.
2. Promesa de compraventa suscrita RUBY EDITH NARVAEZ BASTIDAS y MARIA AURORA BASTIDAS DE NARVAEZ.
3. Escritura pública No. 1506 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) suscrita en el Notaria Sexta del Circulo de Cali.

4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 370-364899

SEXTO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

SEPTIMO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

OCTAVO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

NOVENO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

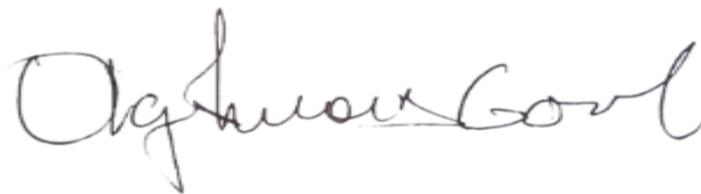
DECIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

DECIMO PRIMERO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 016
EN LA FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaría*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN